

# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Miércoles, 6 de enero de 1999 – Número 4

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

PÁG.

3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Ruiz Varela Nereo Hnos., S. L.».....	98
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander».....	100

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria.....	101
Ministerio de Economía y Hacienda .....	109
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	110
Ministerio de Fomento .....	117

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Santoña.....	117
--------------	-----

#### 2. Subastas y concursos

Santander.....	121
----------------	-----

#### 3. Economía y presupuestos

Astillero, Camargo y Polaciones .....	121
---------------------------------------	-----

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Otros anuncios

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	126
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.....	127

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Ruiz Varela  
Nereo Hnos., S. L.»

#### CAPITULO I

##### ARTICULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-

Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a la Empresa "RUIZ VARELA NEREO HERMANOS, S.L." y a todos los trabajadores que de ella dependen.

##### ARTICULO 2º.- VIGENCIA.-

El presente Convenio será de TRES AÑOS que se fijan a partir del 1º de Enero de 1.998 hasta el 31 de Diciembre de 2.000, y entrará en vigor una vez publicado y homologado en el B.O. de la Provincia, pero con efectos económicos a partir del 1º de Enero.

##### ARTICULO 3º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la Empresa antes de entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

#### CAPITULO II

##### ARTICULO 4º.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para el personal afectado por este convenio será de 1.750 horas anuales.

Los trabajadores que realicen una jornada continua de siete horas de duración tendrán derecho a un descanso de quince minutos entre la tercera y la quinta hora, para efectuar la comida del bocadillo, dentro del Centro de trabajo. Se establecerá de tal forma que el servicio quede atendido en todo momento.

Dado que el servicio que presta la empresa tiene la característica de Servicio Permanente, la Empresa podrá organizar los cuadros de turnos y horarios necesarios para garantizar dicho servicio, de 0 a 24 horas, los 365 días del año.

##### ARTICULO 5º.- VACACIONES.-

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades de la Empresa y no serán compensadas con emolumentos convenidos.

Se fijan las vacaciones anuales retribuidas para todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio en 30 días naturales, abonándose las mismas sobre la totalidad de las retribuciones percibidas por el trabajador.

Los turnos de los trabajadores para disfrutar las vacaciones se programaran entre el Delegado de Personal y la Empresa antes del día 15 de Enero.

Se excluyen los meses de Enero y Febrero para el disfrute de vacaciones.

Si durante el disfrute del período vacacional un trabajador sufre un accidente o enfermedad, este período quedará interrumpido, siempre que medie baja de la Seguridad Social, pudiendo el trabajador afectado continuar las vacaciones hasta completar el período que le corresponda a partir de la fecha de alta y de mutuo acuerdo con la Empresa.

##### ARTICULO 6º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

El trabajador justificándolo adecuadamente, podrá faltar, ausentándose del trabajo y con derecho a remuneración, por algunos motivos que a continuación se exponen:

a).- En caso de matrimonio y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, veinte días naturales.

b).- En caso de parto de la esposa, cuatro días laborables.

c).- En caso de fallecimiento del cónyuge, cinco días laborables.

d).- En caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos e hijos políticos, tres días que en función de desplazamientos a otras provincias, podrán ampliarse a cinco días.

e).- En caso de fallecimiento de un tío, un día.

f).- En caso de traslado del domicilio habitual, un día laborable. Por estas razones u otras, previa solicitud del trabajador podrá este disponer de tres días al año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mencionada solicitud.

g).- En caso de asistencia a exámenes oficiales, dos días laborables.

##### ARTICULO 7º.- VACANTES.-

Las vacantes que se produzcan en la plantilla de la Empresa igual que las ampliaciones, son decisión de la Dirección de la Empresa, con informe del Delegado de Personal.

##### ARTICULO 8º.- EXCEDENCIAS.-

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

El trabajador con antigüedad en la Empresa de al menos cinco años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria, por un período máximo de tres años, conservando el trabajador excedente sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa. La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el citado cargo público.

#### CAPITULO III

##### ARTICULO 9º.- SALARIOS.-

El salario base del personal afectado por este Convenio será para el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.998 el que se detalla en las TABLAS ANEXAS, para cada nivel y categoría. Y para el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1.999 el porcentaje de subida salarial será de un 4% sobre la mencionada tabla de año 1.998, y para el período del 4 de Enero al 31 de Diciembre del 2.000, el porcentaje de subida salarial será un 4% sobre la tabla resultante para el año de 1.999.

##### ARTICULO 10º.- NOMINA.-

El Salario podrá pagarlo la Empresa, en moneda de curso legal, mediante tal u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

##### ARTICULO 11º.- ANTIGÜEDAD.-

Por cada año de servicios prestado a la misma Empresa, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, los trabajadores fijos comprendidos en el ámbito de aplicación de la misma disfrutaran como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico.

El módulo para el cálculo y abono al trabajador del complemento personal de antigüedad será el salario base que disfrutara en el momento de su vencimiento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del dos por ciento por cada año de servicios. En ningún momento podrá percibirse por este complemento cantidad superior al 100 por 100 del salario base.

El importe del complemento personal de antigüedad comenzará a devengarse desde el día 1º del mes siguiente al de su vencimiento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será para los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa a partir de la vigencia de esta ordenanza la de tal ingreso. El cómputo para los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la misma vinieran prestando servicios a una Empresa de Pompas Fúnebres se realizará desde dicha fecha de entrada en vigor. No obstante dichos trabajadores tendrán derecho a que se les reconozca, en concepto de complemento personal de antigüedad por los servicios anteriores prestados en la misma Empresa, la cantidad que por tal concepto tuvieran consolidada y caso de no tener reconocida por el repetido concepto cantidad alguna, un dos por ciento por cada cinco años de servicios prestados en la misma Empresa, con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como trabajados todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribuciones. En todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencias especiales.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese en la misma, solo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad anteriormente adquiridos.

##### ARTICULO 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias serán tres y su cuantía será equivalente cada una, a una mensualidad de retribución de la tabla salarial y al complemento de antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones extraordinarias se devengarán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre.

Estas gratificaciones extraordinarias, previa solicitud e informe del Delegado de Personal, podrán ser distribuidas mensualmente.

**ARTICULO 13º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.-**

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada como mínimo en un 25 por ciento sobre el salario base.

**ARTICULO 14º.- DIETAS.-**

Las dietas por desplazamiento del personal afectado por el presente Convenio por razones de trabajo serán:

- a).- La Empresa se verá obligada a satisfacer todos los gastos a que hubiere lugar hasta su totalidad, justificados adecuadamente.
- b).- En los casos que el personal tuviere que pernoctar fuera de su domicilio, les serán abonadas 500,- Pts. diarias en concepto de gastos varios, aparte de los gastos normales a que hace mención el apartado a).

**ARTICULO 15º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-**

Se entiende por horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral ordinaria. Siendo estas horas abonadas con un recargo del 75 por ciento sobre el salario correspondiente a cada hora extraordinaria.

**ARTICULO 16º.- ATENCIONES SOCIALES.-**

El personal afectado por el presente Convenio, en caso de sufrir baja por incapacidad laboral transitoria o por accidente y a partir de los 31 días de baja médica, la Empresa abonará al trabajador las diferencias entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su salario. Si el trabajador no hubiera estado de baja en el periodo de los TRES meses anteriores a la fecha de la baja, esta diferencia se abonará a partir del primer día de la fecha de la baja médica.

No obstante cuando la situación de baja exija el internamiento hospitalario ó en caso de enfermedad profesional, la Empresa compensará desde el primer día de baja médica.

**ARTICULO 17º.- MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE.-**

La Empresa se compromete a hacer un seguro colectivo para cada trabajador por muerte o invalidez por accidente, durante las 24 horas del día, por importe de 1.000.000 de Ptas. (UN MILLÓN) para el año 1.998, de 2.000.000 de Ptas. (DOS MILLONES) para el año 1.999 y de 3.000.000 de Ptas. (TRES MILLONES) para el año 2.000.

**ARTICULO 18º.- JUBILACIÓN.-**

El personal que se jubile con más de 10 años de servicios en la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicios, integrados por el salario base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos reconocidos por su antigüedad.

La Empresa facilitará la jubilación voluntaria a los trabajadores mayores de 62 años, mediante la sustitución automática utilizando la modalidad de Contratos de Relevó.

**CAPITULO IV**

**ARTICULO 19º.- PRENDAS DE TRABAJO.-**

El personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, será equipado con las prendas de trabajo necesarias para la correcta realización de sus funciones.

**ARTICULO 20º.- LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-**

La protección de la integridad y la salud de los trabajadores es objeto de las partes signatarias del Convenio, a tal fin declaran su compromiso de dar eficaz cumplimiento material al contenido de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo. Sin perjuicio del resto de medidas preventivas que se adopten, se garantiza la realización de reconocimientos médicos periódicos a los trabajadores.

**ARTICULO 21º.- FORMACIÓN.-**

La Dirección elaborará un plan de formación de empresa, previo informe de la representación legal de los trabajadores.

**ARTICULO 22º.- PLUS DE DISTANCIA.-**

Se establece una compensación a la diferencia de tiempo empleado en ir a trabajar a la sección de "El Bosque" en una cantidad de 325 Ptas. por día durante el año 1.998, de 350 Ptas. por día durante el año 1.999 y de 400 Ptas. por día durante el año 2.000, no siendo abonada esta compensación diaria por cada día que falte al trabajo.

Esta compensación desaparecerá el día en que se establezca cualquier modalidad de prima o plus de producción.

**ARTICULO 23º.- PLUS DE FIESTAS.-**

Se establece un plus de fiestas por importe de 3.000 Ptas. para el personal que preste sus servicios los días de AÑO NUEVO, REYES Y NAVIDAD y las dos fiestas locales de Santander, para la vigencia de este convenio. Para el año 1.999 y el 2.000, se añade a la lista de fiestas descrita, la festividad de Viernes Santo.

**ARTICULO 24º.- DERECHOS SINDICALES.-**

Además de los derechos contemplados en torno al Delegado de Personal ó Comités de Empresa, las Centrales Sindicales tendrán derecho a:

- a).- Recaudar cuotas.
- b).- Distribuir información sindical.

Ambas cosas fuera de las horas de trabajo y sin que perturbe la actividad de la Empresa.

**DISPOSICION FINAL**

a).- Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje que estará constituida por un representante por parte de la Empresa y un representante por parte de los trabajadores.

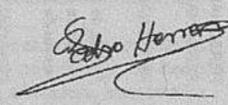
b).- Las funciones de la Comisión Mixta, serán las siguientes:

- 1).- Decidir a cerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- 2).- Vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Autoridad Laboral Competente.
- 3).- La interpretación del presente Convenio, que podrá pedirse cuantas veces tengan interés en ello.

Santander, 16 de Noviembre de 1.998

Por la Representación Empresarial

Por la Representación Social

Fdo.: FRANCISCO RUIZ CALZADA  
Gerente de:  
"RUIZ VARELA NEREO HNOS., S.L."

Fdo.: PEDRO R. HERRERA S. MIGUEL  
Delegado de Personal por CC.OO. de  
"RUIZ VARELA NEREO HNOS., S.L."

Categoría	TABLA SALARIAL PARA		Total Jornal Base incluido el 48% de Antigüedad sobre el Jornal Base de 1.997, quedando pendiente de incluir la antigüedad que correspondía a cada cual anterior a 1.975
	1.998	1.999	
I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL			
III.- PERSONAL SUBALTERNO			
I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Agente de Contratación	123.460	128.398	187.859
Auxiliar de Primera	115.009	119.609	174.813
Auxiliar de Segunda	106.495	110.755	161.873
II.- PERSONAL OPERARIO EN GENERAL			
Encargado	123.460	128.398	187.859
Funerario de Primera	115.009	119.609	174.813
Funerario de Segunda	106.495	110.755	161.873
Conducir	115.009	119.609	174.813
Ayudante	(S.M.I.)	(S.M.I.)	
Aprendiz de Funerario	(S.M.I.)	(S.M.I.)	
Pinche	(S.I.E.Y)	(S.I.E.Y)	
III.- PERSONAL SUBALTERNO			
Mujer de Limpieza	90.188	93.796	

NOTA.- Se aclara que la antigüedad del 48%, solo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1.975, y este personal, también tiene derecho a la antigüedad que quedo consolidada con anterioridad a 1.975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado despues de 1.975, tendrá derecho como computo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 16 de Noviembre de 1.998

TABLA SALARIAL PARA 1.999

PERSONAL ADMINISTRATIVO PERSONAL OPERARIO EN GENERAL PERSONAL SUBALTERNO PERSONAL ADMINISTRATIVO	Jornal Base 1.998		Jornal Base 1.999		50% Antigüedad sobre Jornal Base 1.998, mas la que corresponda a cada cual anterior a: 1.975	Total Jornal Base incluido el 50% de Antigüedad sobre el Jornal Base de 1.997, quedando pendiente de incluir la antigüedad que corresponda a cada cual anterior a 1.975
	1.998	1.999	1.998	1.999		
Agente de Contratación	128.398	133.534	128.398	133.534	64.199	197.733
Auxiliar de Primera	119.609	124.393	119.609	124.393	59.805	184.198
Auxiliar de Segunda	110.755	115.185	110.755	115.185	55.378	170.563
PERSONAL OPERARIO EN GENERAL						
Encargado	128.398	133.534	128.398	133.534	64.199	197.733
Funerario de Primera	119.609	124.393	119.609	124.393	59.805	184.198
Funerario de Segunda	110.755	115.185	110.755	115.185	55.378	170.563
Conductor	119.609	124.393	119.609	124.393	59.805	184.198
Ayudante	(S.M.I.)	(S.M.I.)	(S.M.I.)	(S.M.I.)		
Aprendiz de Funerario	(S.M.I.)	(S.M.I.)	(S.M.I.)	(S.M.I.)		
Pinche	(S/LEY)	(S/LEY)	(S/LEY)	(S/LEY)		
PERSONAL SUBALTERNO						
Mujer de Limpieza	93.796	97.548	93.796	97.548		

NOTA.- Se aclara que la antigüedad del 50%, solo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1.975 y este personal, tambien tiene derecho a la antigüedad que quedo consolidada con anterioridad a 1.975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado despues de 1.975, tendra derecho como computo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 16 de Noviembre de 1.998

TABLA SALARIAL PARA 2.000

PERSONAL ADMINISTRATIVO PERSONAL OPERARIO EN GENERAL PERSONAL SUBALTERNO PERSONAL ADMINISTRATIVO	Jornal Base 1.999		Jornal Base 2.000		52% Antigüedad sobre Jornal Base 1.999, mas la que corresponda a cada cual anterior a: 1.975	Total Jornal Base incluido el 50% de Antigüedad sobre el Jornal Base de 1.998, quedando pendiente de incluir la antigüedad que corresponda a cada cual anterior a 1.975
	1.999	2.000	1.999	2.000		
Agente de Contratación	133.534	138.875	133.534	138.875	69.438	208.313
Auxiliar de Primera	124.393	129.369	124.393	129.369	64.684	194.053
Auxiliar de Segunda	115.185	119.792	115.185	119.792	59.896	179.686
PERSONAL OPERARIO EN GENERAL						
Encargado	133.534	138.875	133.534	138.875	69.438	208.313
Funerario de Primera	124.393	129.369	124.393	129.369	64.684	194.053
Funerario de Segunda	115.185	119.792	115.185	119.792	59.896	179.686
Conductor	124.393	129.369	124.393	129.369	64.684	194.053
Ayudante	(S.M.I.)	(S.M.I.)	(S.M.I.)	(S.M.I.)		
Aprendiz de Funerario	(S.M.I.)	(S.M.I.)	(S.M.I.)	(S.M.I.)		
Pinche	(S/LEY)	(S/LEY)	(S/LEY)	(S/LEY)		
PERSONAL SUBALTERNO						
Mujer de Limpieza	97.548	101.450	97.548	101.450		

NOTA.- Se aclara que la antigüedad del 50%, solo tiene derecho a ella, el personal que estuviera contratado desde 1.975 y este personal, tambien tiene derecho a la antigüedad que quedo consolidada con anterioridad a 1.975, si estaba contratado. El personal que hubiera sido contratado despues de 1.975, tendra derecho como computo de antigüedad la de tal ingreso.

Santander, 16 de Noviembre de 1.998

Santander, 9 de diciembre de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

98/325301

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo entre las representaciones económica y social de la empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander

Art.-1 **Ámbito de Aplicación**  
El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.

Art.-2 **Vigencia**  
El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.998 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

Art.-3 **Denuncia**  
A los oportunos efectos legales este Convenio se considerará denunciado por ambas partes, en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. En tanto no sea pactado un nuevo Convenio, luego de ser denunciado este, se mantendrá en vigor todo su articulado.

Art.-4 **Jornada Laboral**  
La jornada laboral será de 40 horas semanales y se efectuará por turnos rotativos de común acuerdo entre la empresa y el personal. La jornada en cómputo anual será, por tanto, de 1.826 horas.  
Como resultado de lo anteriormente expuesto la duración máxima de la jornada diaria será de 8 horas ininterrumpidas, computadas de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, dentro de la cual dispondrá del tiempo necesario para cambiarse de ropa, recoger y dejar la herramienta, efectuar el aseo personal, etc.

Art.-5 **Vacaciones**  
Todo el personal de la empresa tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones de 30 días naturales. Durante el período de vacaciones los trabajadores percibirán el total devengado por sueldo base, antigüedad, plus de festivos, gratificación especial y ropa de trabajo.  
El personal deberá concretar ante del fin del mes de febrero su petición de vacaciones para que, una vez planificadas las necesidades del servicio, se publique la relación definitiva antes del final del mes de marzo

Art.-6 **Licencias retribuidas**  
El trabajador tendrá derecho a licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:  
a) Matrimonio: 15 días naturales  
b) Nacimiento: Por alumbramiento de esposa o compañera 2 días naturales, o 4 si acaece en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.  
c) Enfermedad grave o fallecimiento: 2 días en los casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica mayor o fallecimiento de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad. Cuando estos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia será de 2 días más.  
d) Traslado de domicilio: Cuando sea dentro de la misma localidad 2 días y 4 cuando sea en distinta localidad  
e) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante todos los días de su celebración, no excediendo en conjunto de 15 días al año.  
f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.  
g) 1 hora diaria por lactancia de un hijo de 9 meses. Par poder ser ejercido este derecho será preciso demostrar que no es utilizado por el otro cónyuge al mismo tiempo.  
h) Por matrimonio de padres, hijos ó hermanos: 1 día natural, o 2 si acaece en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.

Las licencias de los apartados a, b y c se autorizaran en el acto sin perjuicio de las sanciones que hayan de imponerse al trabajador que alegue causa que resultase falsa.

Art.-7 **Retribuciones**  
El salario base del personal acogido al presente Convenio será el que figura en el Anejo 1 del mismo.

Art.-8 **Remuneración Básica Anual**  
La remuneración básica será calculada anualmente y pagadera en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias de igual cuantía todas ellas, de acuerdo con el citado Anejo 1

Art.-9 **Revisión Salarial**  
En el caso que el IPC establecido por el I.N.E., registrase el 31 de diciembre de 1.998 un incremento respecto al 1 de enero de 1.998 superior al 3 % se efectuará una revisión salarial, de todas los conceptos económicos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, igual al exceso sobre la citada cifra.

Tal incremento se abonará en una paga única y se reflejará en las tablas del Anejo 1, a efectos del próximo Convenio.

Art.-10 **Antigüedad**  
El complemento personal en concepto de antigüedad se cobrará por trienios, siendo el valor de cada uno el 4% del salario base. Los trienios se devengarán en el día primero del mes en que se cumplan.

Art.-11 **Plus de Festivos**  
Se establece un Plus, cuya cuantía mensual es la fijada en el Anejo 1, para compensar las jornadas festivas trabajadas anualmente como consecuencia del carácter de servicio público permanente que tiene el practicante.

**Art.-12 Gratificación Especial**

Con el fin de integrar pluses de embarque, tarifas especiales y nocturnos, se establece una gratificación económica según la cuantía detallada en el Anejo 1.

**Art.-13 Horas Extraordinarias**

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con un incremento del 75% sobre el salario de la hora ordinaria.

**Art.-14 Pagas Extraordinarias**

El personal percibirá dos pagas extraordinarias, en los meses de julio y diciembre, que consistirán en una cantidad equivalente a una mensualidad del salario base, más la antigüedad.

**Art.-15 Complemento en Baja Médica**

La Empresa complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el total del sueldo base, antigüedad, plus de festivos, gratificación especial y ropa de trabajo a partir del primer día de baja por enfermedad o accidente, hasta un total de treinta días de baja médica en el período anual que rige este Convenio.

**Art.-16 Ropa de Trabajo**

La Empresa abonará mensualmente las cantidades indicadas en el Anejo 1 para cada categoría y podrá exigir que la tripulaciones usen la ropa apropiada a bordo en las debidas condiciones de pulcritud y uniformidad.

**Art.-17 Clasificación del Personal y Organización del Trabajo**

El personal comprendido en este Convenio se clasifica, por su función, en las categorías de: Mecánico-Encargado, Patrón de Tráfico Interior, Mecamar y Marinero, figurando las correspondientes definiciones en el Anejo 2.

Con el fin de organizar el trabajo, se establecen sobre la jornada laboral diaria tres turnos de trabajo o guardias, y un correturnos, que se relacionan a continuación:

**TURNOS DE TRABAJO O GUARDIAS: son tres:**

- MAÑANA desde las 07 h hasta las 14 h
- TARDE desde las 14 h hasta las 22 h
- NOCHE desde las 22 h hasta las 07 h del día siguiente

Durante estos tres turnos los trabajos de conservación de las embarcaciones, así como el resto de trabajos a bordo y en tierra estarán dirigidos por un Práctico, quien podrá delegar la dirección cotidiana de los mismos en el Mecánico-Encargado, que tratará directamente con el personal para llevar a efecto sus cometidos.

El personal de cubierta se ocupará de mantener a punto y en perfectas condiciones, las lanchas, pañoles y demás dependencias de la Corporación en referencia con su trabajo. De su cuenta corre el tener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparos, palos, etc., así como la conservación de los mismos por los medios normales de su picado, rascado, miniado y pintado. Atenderán igualmente, al mantenimiento de sus defensas, cabos, etc.

Los Mecamar mantendrán limpias las cámaras de máquinas, atendiendo debidamente a la vigilancia y buena marcha de los motores, baterías, consumos, etc., propios de sus cargos.

El personal al relevo de las guardias se pasará cuantas novedades hayan ocurrido y anomalías existan en su puesto de trabajo, debiendo revisar sondas de consumo, aceites, aguas de refrigeración, etc. de los motores de las embarcaciones, reflejándolo todo en el correspondiente parte de trabajo, que deberá ser firmado tanto por la guardia saliente, como por la entrante.

En caso de disconformidad se notificará a un Practico quien obrará en consecuencia.

Si debido al tráfico marítimo existente no existiese tiempo material para realizar el relevo según los apartados descritos anteriormente, este se realizará bajo la responsabilidad del Practico correspondiente, debiendo reflejarse tal circunstancia en el parte de trabajo

Durante las guardias se harán responsables de la seguridad de las embarcaciones, tanto en navegación como en su amarre en amarraderos seguros.

**Art.-18 Comisión Paritaria**

Para vigilar el cumplimiento de lo pactado en este Convenio y mediar en los conflictos que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea una Comisión Paritaria compuesta por D. Angel Madarfaa Aguirre, por la parte económica y D. José Antonio Eguiluz Sagardi por la parte social.

**Disposición Final**

Como consecuencia de la organización del servicio de practica en el puerto de Santander, el trabajo del personal estará distribuido por turnos o guardias de ocho horas consecutivas por común acuerdo, con lo que la acumulación de horas que puedan rebasar las 40 semanales serán compensadas con catorce días de descanso. Durante este descanso los trabajadores percibirán la misma retribución que durante el periodo activo.

**Disposición Adicional**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

**ANEJO 1**  
AUMENTO SALARIAL DEL 3%  
AÑO 98

CATEGORIA	SALARIO DIA	SALARIO MES	SALARIO AÑO	SALARIO HORA	GRATIFICACIONES ESPECIALES	ROPA DE TRABAJO	PLUS DE FESTIVOS
Mecanico-encargado	3.799	115.282	1.613.937	884	29.265	2.676	15.456
Patrón de Trafico Interior y Mecamar	3.352	101.764	1.424.695	781	23.622	2.676	13.652
Marinero	3.249	98.589	1.380.233	756	16.580	2.676	13.236

S.D. = S.A./425

S.M. = S.A./14

S.H. = S.A./1.826

**ANEJO 2**

**DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES**

Mecánico-Encargado:

Es el que reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirige, a las órdenes de la Empresa, los trabajos a realizar en las embarcaciones propiedad de aquella y, en su caso, los servicios auxiliares o complementarios, con perfecto conocimiento de las faenas que se realizan, siendo responsable de la seguridad, disciplina y rendimiento de los trabajadores.

Patrón de Trafico Interior:

Es el operario que, con capacidad suficiente para el desarrollo de las funciones de su especialidad, posee el oportuno título profesional.

Mecamar:

Es el marinero especialista en posesión del certificado de competencia correspondiente que le faculta para desempeñar, indistinta y simultáneamente, servicios de cubierta y maquinas, llevando a cabo los servicios que como tal se le ordenen.

Marinero:

Es el que sirve en las maniobras de las embarcaciones para ejecutar las faenas de cubierta y arboladura, estando a las inmediatas ordenes del Encargado y ejecutando las faenas pertenecientes a la cubierta, costado y superestructura, teniendo a su cargo el entretenimiento del casco y aparejo de la embarcación.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.  
98/325288

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**2. Otras disposiciones**

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA**

Para que sirva de notificación a doña Julia Ruth Cevallos Rocafuerte, cuyo último domicilio conocido fue en «Club Borgia», recta de Heras, s/n, Medio Cudeyo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Julia Ruth Cevallos Rocafuerte, ciudadana ecuatoriana, con NIE X-2577509-Z, resultan los siguientes:

**Hechos**

Primero.—Ha sido detenida a las veintidós treinta horas del día 4 de agosto en el «Club Borgia» de Heras, donde trabaja como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece de permiso de trabajo, se encuentra en España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país y no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, sin que las presentadas desvirtúen los hechos denunciados.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.3) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2) del RD 155/96, de 2 de febrero y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Julia Ruth Cevallos Rocafuerte, ciudadana ecuatoriana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.

Santander, 24 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334583

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Rocío Naranjo Rojas, cuyo último domicilio conocido fue en calle San Pedro, número 8, Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Rocío Naranjo Rojas, ciudadana colombiana, con NIE X-2597730-H, resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las diecinueve cuarenta y cinco horas del día 8 del presente mes de septiembre en el «Club Sube y Baja 2», de Santander, donde trabaja como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece de permiso de trabajo, se encuentra en España desde el 16 de julio

pasado en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país y no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal concedido al efecto.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.3) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2) del RD 155/96, de 2 de febrero y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Rocío Naranjo Rojas, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del convenio de aplicación del acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.

Santander, 21 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334574

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Francesco Trimarchi, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Francesco Trimarchi, ciudadano italiano, con NIE X-2577521-A, resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero.—Ha sido detenido por funcionarios adscritos a la BPPJ de la Jefatura Superior de Policía de Cantabria por presunto delito de hurto. Se tramitan diligencias policiales número 5.301 y pasará a disposición del Juzgado de Instrucción Número Diez de esta capital, en funciones de guardia.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que las mismas desvirtúen los hechos denunciados.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.c) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.1) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución, así como en el artículo 15.1.c) del RD 766/92, de 22 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de estados miembros de las Comunidades Europeas.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 26.1) de la Ley Orgánica 7/85, en el artículo 100, en relación con los artículos 99.1.a) y 2) del RD 155/96, de 2 de febrero, en el artículo 15.2.a) del RD 766/92, de 22 de junio, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Francesco Trimarchi, ciudadano italiano, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.

Santander, 2 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, en funciones, Leopoldo Sañudo Silva.  
98/334568

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Abdeslam Lazizi, cuyo último domicilio conocido fue en Calle Columna Sagardía, 4, 4.º A, Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Abdeslam Lazizi, ciudadano marroquí, con NIE X-2407206-A, resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero.—Con fecha 16 de julio de 1998 se instruyen diligencias en la Jefatura Superior de Policía, registradas con el número 4899, remitidas al Juzgado de Instrucción Número Siete, en las que pasa a disposición judicial por agresión sexual.

Segundo: Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal concedido al efecto.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artícu-

los 26.1.c) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.1) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2) del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Abdeslam Lazizi, ciudadano argelino, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Italia, América, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.

Santander, 31 de julio de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.  
98/334535

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Aparecida Da Silva Amorín, cuyo último domicilio conocido fue en «Club Borgia», recta de Heras, s/n, Medio Cudeyo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Aparecida Da Silva Amorín, ciudadana brasileña, con NIE X-2577519-R, resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintidós treinta horas del día 4 de agosto en el «Club Borgia» de Heras, donde trabaja como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece de permiso de trabajo, se encuentra en España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país y no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal concedido al efecto.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el

artículo 26.1.b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.3) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 99.1.a) y 2) del RD 155/96, de 2 de febrero y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

**Resolución:** Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Aparecida Da Silva Amorín, ciudadana brasileña, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.

Santander, 24 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334614

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Eliene Soares Da Silva, cuyo último domicilio conocido fue en «Club Borgia», recta de Heras, s/n, Medio Cudeyo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Eliene Soares Da Silva, ciudadana brasileña, con NIE X-2577515-C, resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintidós treinta horas del día 4 de agosto en el «Club Borgia» de Heras, donde trabaja como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece de permiso de trabajo, se encuentra en España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país y no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica. Según consta en su pasaporte está en territorio español desde el 3 de marzo de 1998, sin que hasta la fecha haya solicitado prórroga de estancia ni permiso de residencia.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal concedido al efecto.

### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) y b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.3) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 99.1.a) y 2) del RD 155/96, de 2 de febrero y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

**Resolución:** Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Eliene Soares Da Silva, ciudadana brasileña, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y con el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 24 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334608

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Karim Brahimi, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Karim Brahimi, ciudadano argelino, con NIE X-1635605-Y, resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero.—Carece de todo tipo de documentación. Reside en España desde hace más de noventa días sin haber obtenido prórroga de estancia, ni permiso de residencia. Carece de los más elementales medios de subsistencia.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal concedido al efecto.

### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artícu-

los 26.1.a) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Karim Brahimi, ciudadano argelino, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Italia, Austria, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.

Santander, 31 de julio de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334540

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Rachid Amari, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Rachid Amari, ciudadano argelino, con NIE X-2564758-M, resultan los siguientes:

##### Hechos

Primero.—Carece de todo tipo de documentación. Reside en España desde hace más de noventa días sin haber obtenido prórroga de estancia, ni permiso de residencia. Carece de los más elementales medios de subsistencia.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal concedido al efecto.

##### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.a) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Rachid Amari, ciudadano argelino, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Italia, Austria, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 31 de julio de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334549

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Mohamed Mohamed, cuyo último domicilio conocido fue en Santander («Boletín Oficial del Estado», de 27 de noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Mohamed Mohamed, ciudadano argelino, con NIE X-2577498-A, resultan los siguientes:

##### Hechos

Primero.—Identificado en la vía pública por funcionarios del Grupo Operativo de Extranjeros de la Jefatura Superior de Policía de Cantabria, resulta carecer de todo tipo de documentación, por lo que su estancia en España es ilegal. Carece de los más elementales medios de subsistencia.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal concedido al efecto.

##### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.a) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en los artículos 98.2) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del R. D. 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es compe-

tente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Mohamed Mohamed, ciudadano argelino, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del R. D. 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Italia, Austria, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 17 de agosto de 1998.—El delegado del Gobierno, en funciones, Leopoldo Sañudo Silva.

98/334558

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Raquel Gaudencio Costa, cuyo último domicilio conocido fue en el club «La Selva Negra», barrio La Encina, 39, Solares, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Raquel Gaudencio Costa, ciudadana brasileña, con NIE X-2219295-W, resultan los siguientes

##### Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintitrés treinta horas del día 19 de agosto en el club «La Selva negra», de Solares, donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece de permiso de trabajo. Se encuentra en España desde hace unos veintidós meses, según sus propias manifestaciones. En fecha 6 de febrero de 1997 solicitó en Bilbao permiso de trabajo y residencia y exención de visado, que le fueron denegados en fechas 2 de febrero de 1998 y 23 de enero de 1998, notificados a través del «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» número 66, de fecha 7 de abril de 1998.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido.

##### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) y b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 3) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Raquel Gaudencio Costa, ciudadana brasileña, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 29 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334648

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Vivian Omokaru, cuyo último domicilio conocido fue en el club «La Selva Negra», barrio La Encina, 39, Solares, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Vivian Omokaru, ciudadana liberiana, con NIE X-2485065-F, resultan los siguientes

##### Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintitrés treinta horas del día 19 de agosto en el club «La Selva negra», de Solares, donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece de permiso de trabajo. Con fecha 25 de abril de 1998 solicitó asilo político, siéndole notificada la inadmisión a trámite el 12 de mayo de 1998, comunicándosele, asimismo, la obligatoriedad de abandonar España en el plazo de quince días. Contra dicha Resolución interpuso recurso contencioso-administrativo en fecha 14 de mayo de 1998, no constando al día de la fecha ninguna Resolución al respecto. Carece de toda clase de documentación.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, sin que las presentadas desvirtúen los hechos denunciados.

##### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el ar-

tículos 26.1.a) y b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 3) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Vivian Omokaru, ciudadana liberiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 29 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334639

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Roseline Amos, cuyo último domicilio conocido fue en el club «La Selva Negra», barrio La Encina, 39, Solares, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Roseline Amos, ciudadana liberiana, con NIE X-2493700-V, resultan los siguientes

#### Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintitrés treinta horas del día 19 de agosto en el club «La Selva negra», de Solares, donde trabajaba como «chica de alterne», actividad por la que percibía un tanto por ciento del importe de las consumiciones que realizaba con los clientes masculinos. Carece de permiso de trabajo. Llegó a España hace cinco meses. Carece de toda clase de documentación. Solicitó asilo político el 14 de abril de 1998, solicitud que fue inadmitida a trámite, siéndole notificada el 15 de junio de 1998, con salida obligatoria de España en el plazo de quince días. Con fecha 17 de junio de 1998 interpuso recurso contencioso-administrativo sin que hasta la fecha conste si ha sido admitido o no.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, sin que las presentadas desvirtúen los hechos denunciados.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) y b) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 3) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del citado ciudadano extranjero del territorio nacional, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Roseline Amos, ciudadana liberiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 29 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334626

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Axente Constantin Buda, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Axente Constantin Buda, ciudadano rumano, nacido en Juz Coras (Rumania), el 25 de agosto de 1969, hijo de don Constantin y doña María, con NIE X-2595912-V, resultan los siguientes

#### Hechos

Primero.—Carece de documentación que le autorice la entrada o estancia en España. No dispone de medios económicos de subsistencia.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el ar-

título 26.1.a) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional del citado ciudadano extranjero, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Axente Constantin Buda, ciudadano rumano, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Italia, Austria, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 29 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334654

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Titi Nicu, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Titi Nicu, ciudadano rumano, nacido en Juz Coras (Rumania), el 4 de noviembre de 1955, hijo de don Marcu y doña Joita, con NIE X-2595920-W, resultan los siguientes

#### Hechos

Primero.—Carece de documentación que autorice su entrada o estancia en España. No dispone de medios económicos de vida.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional del citado ciudadano extranjero, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Titi Nicu, ciudadano rumano, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Italia, Austria, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 29 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334669

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Constantin Hutanu, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Constantin Hutanu, ciudadano rumano, nacido en Jasi (Rumania), el 2 de julio de 1967, hijo de don Constantin y doña Artina, con NIE X-2595904-D, resultan los siguientes

#### Hechos

Primero.—Carece de documentación que autorice su entrada o estancia en España. No dispone de medios económicos de subsistencia.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

#### Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en el artículo 26.1.a) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y en el artículo 98.2) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacio-

nal del citado ciudadano extranjero, con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Constantin Hutanu, ciudadano rumano, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y el artículo 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende, no sólo al territorio español, sino

también a los territorios de Francia, Alemania, Italia, Austria, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno».

Santander, 29 de septiembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/334662

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Administración de Torrelavega*

ANUNCIO

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado o su representante y no habiendo sido posible realizar tal notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por Ley 66/97 de 30 de diciembre, se cita al interesado o representante del mismo que a continuación se menciona para ser notificado por comparecencia en las oficinas de esta Administración de la AEAT, sitas en calle Ramón y Cajal, número 4, Torrelavega, advirtiéndole que, en todo caso, la comparecencia debe de producirse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose, en caso de no comparecencia, producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

ASUNTO: LIQUIDACIONES A INGRESAR.

CONCEPTO: RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION GRAVE.

ORGANO TRAMITADOR: GESTION TRIBUTARIA. SECCION 1.<sup>a</sup>

NIF/DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO	EJER..
8960776	JIMENEZ JIMENEZ C. L.	CABEZON SAL	LIQ.P.N.D.RENTA	95
72013403	AMIGO MOTA JAIME	MIENGO	LIQ.P.N.D.RENTA	94
13865064	CASTAÑEDA MENOCA M.	MIENGO	LIQ.P.N.D.RENTA	95
13913466	GARCIA PEÑIL ROBERTO	S. VICENTE	LIQ.P.N.D.RENTA	95
30608978	DIEZ RIANCHO ANTONIO	TORRELAVEGA	LIQ.P.N.D.RENTA	95

CONCEPTO: RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION SIMPLE.

ORGANO TRAMITADOR: GESTION TRIBUTARIA SECCION 2.<sup>a</sup>

NIF/DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO	EJER..
13898881	RODRIGUEZ REBOLLO M.J.	CABEZON SAL	NO AT.R.INTE.	2T-97

CONCEPTO: LIQUIDACION DE RECARGO POR PRESENTACION FUERA PLAZO SIN REQUERIMIENTO.

ORGANO TRAMITADOR: GESTION TRIBUTARIA SECCION 1.<sup>a</sup>

NIF/DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO	EJER..
13912453	MIER ABASCAL I.	SUANCES	INF.F.P.NUE.REC	4T-97

ASUNTO: LIQUIDACION PROVISIONAL A INGRESAR Y APERTURA EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION GRAVE.

ORGANO TRAMITADOR: GESTION TRIBUTARIA SECCION 1.<sup>a</sup>

NIF/DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	CONCEPTO	EJER..
13893575	GLEZ. GARCIA MERCEDES	CORRALES B.	IRPF NO DECL.	1996
13920836	FDZ. JUNQUERA J. RAMON	POLANCO	IRPF NO DECL.	1996
13879917	FDZ. GUTIERREZ ELEUT.	TORRELAVEGA	IRPF NO DECL.	1995

Torrelavega, 11 de diciembre de 1998.—La administradora de la AEAT, Carmen Gómez Sánchez.

98/330263

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

*Administración de Torrelavega*

**ANUNCIO**

Por no haber sido posible realizar la notificación de iniciación de expediente de responsabilidad subsidiaria a don José Ruiz Fernández por el presente anuncio, y en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, según redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se le cita para que comparezca en la Unidad de Recaudación de la Administración de la AEAT de Torrelavega, sita en la calle Ramón y Cajal, número 4, de esta ciudad, para su notificación, en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Transcurrido dicho plazo sin que el interesado o su representante haya comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos ocho días desde la publicación sin personarse interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento de apremio, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Torrelavega, 16 de diciembre de 1998.—El jefe de Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.  
 98/338615

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
 de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

**EDICTO**

Ref. exp.: 98/43-i.

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente en su domicilio, reiteradamente, la interesada doña Emilia Saro Herrero, con domicilio en barrio La Apul, La Abadilla de Cayón, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4796-AC propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes, así mismo se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones primera y segunda del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin

perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 17 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
 98/335179

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
 de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

**EDICTO**

Ref. exp.: 94/792.

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que figura en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado «Marcelino Díaz Hijo, Sociedad Anónima», con domicilio en Marqués de la Ensenada, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-00098-VE propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes, así mismo se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones primera y segunda del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 17 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.  
 98/335186

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
 de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01**

**EDICTO**

Ref. exp.: 98/389.

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado «Mafe Alquiler, S. L.», con domicilio el Pol. Nueva Montaña, 33C, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-03198-R propiedad del mencionado deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes, así mismo se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones primera y segunda del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 17 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/335190

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

#### EDICTO

Ref. exp.: 95/88.

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio reiteradamente la interesada doña M. Criselda Fernández Tudela, con domicilio en Botijera, 212, Somo, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social en vehículo matrícula S-4317-Z propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes, así mismo se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones primera y segunda del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 16 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/335172

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

#### Edicto de embargo de bien mueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Líneas Aéreas del Atlántico, S. A.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en aeropuerto de Parayas, se procedió con fecha 3 de diciembre de 1998, al embargo de bien mueble cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 17 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

#### Diligencia de embargo de títulos-valores (TVA-320)

Diligencia: Notificada al deudor de referencia la providencia de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo sin haberlo hecho hasta la fecha, y una vez dictada providencia de embargo y conforme al artículo 124 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 115, apartados 1 y 2, de su Orden de desarrollo, declaro embargados los títulos-valores a favor del deudor que a continuación se relacionan hasta cubrir el importe total de la deuda que más adelante se indica, sin perjuicio de que, si los valores señalados no fueren suficientes para cubrir el importe total de la deuda, se proceda a indicar el número máximo de valores adicionales no homogéneos que quedan también embargados.

Respecto de los efectos públicos o valores mobiliarios admitidos a cotización oficial, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se hará cargo de los mismos y dispondrá su venta previa autorización de la Dirección Provincial.

Notifíquese al deudor y a las correspondientes entidades del embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, que ascienden a un total de 896.465 pesetas, a fin de que los títulos trabados se pongan a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de diez días.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### Relación de bien que se declara embargado

Número: 545. Descripción: Fondos de inversión Fondoactivo FIM.

Santander, 17 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/335211

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

##### *Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Carlos Manuel Ruiz Torre, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en paseo de Menéndez Pelayo, 2-1 B, se procedió con fecha 23 de julio de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 15 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

##### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificado al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Relación de vehículo embargado  
(para anotar en la Jefatura Provincial de Tráfico)*

Deudor: Don Carlos Manuel Ruiz Torre.  
Modelo: «200». Marca: «Vespa». Matrícula: S-5172-V.  
Observaciones: Deuda, 1.414.113 pesetas.  
Modelo: «VS 400». Marca: «DAF». Matrícula: S-6524-Y.  
Observaciones: Deuda, 1.414.113 pesetas.  
Santander, 23 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/335306

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

*Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Jacob Arenal Ruiz, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Jazmín, 3-2 D, se procedió con fecha 24 de noviembre de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 16 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificado al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir

de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudor: Don Jacob Arenal Ruiz.

Modelo: «Samara». Marca: «Lada». Matrícula: S-4964-V.

Observaciones: Deuda, 516.239 pesetas.

Santander, 24 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/335230

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

#### *Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Miguel Verdeja Alles, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en General Dávila, 54-6.º, se procedió con fecha 6 de junio de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo pre-

ceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 18 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificado al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle,

poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 6 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudor: Don Miguel Verdeja Alles.

Modelo: «C 15 RD». Marca: «Citroën». Matrícula: S-0988-Z. Observaciones: Deuda, 2.078.559 pesetas.

Santander, 6 de julio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/335225

## **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

### **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

#### **Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander**

#### *Edicto de embargo de bien mueble (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Manuel Fernández Aranzana, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en San Sebastián, 27, se procedió con fecha 30 de junio de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Santander, 15 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)*

Diligencia: Notificado al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del

vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que procedan, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 30 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### *Relación de vehículo embargado*

Deudor: Don José Manuel Fernández Aranzana.

Modelo: «C 15 RD». Marca: «Citroën». Matrícula: S-8189-X. Observaciones: Deuda, 357.439 pesetas.

Santander, 30 de junio de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/335314

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

##### *Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Santander, y para que sirva de notificación al cónyuge, doña María Mar Cagigas Sánchez, y a los copartícipes doña Lucía Bolado Echevarría y don Francisco Javier Lanza Palacios,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Paulino Bolado Echevarría, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en barrio San Miguel, 128, de Santander, se procedió con fecha 3 de diciembre de 1998 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al cónyuge y copartícipes para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 18 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

##### *Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)*

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente

administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013721247-E, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 94 000631278	02 1992/10 1992	0521
39 94 002746181	10 1993/11 1993	0521
39 95 012041043	01 1994/12 1994	0521
39 96 011408401	11 1995/12 1995	0521
39 96 011098203	01 1995/10 1995	0521
39 96 013036179	01 1996/06 1996	0521
39 97 011305922	07 1996/12 1996	0521

Importe del principal: 1.034.198 pesetas.

Recargos de apremio: 285.548 pesetas.

Costas devengadas: 960 pesetas.

Costas presupuestadas: 39.621 pesetas.

Total débitos: 1.360.327 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la

propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 3 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

#### **Descripción de la finca embargada**

Deudor: Don Paulino Bolado Echevarría.

#### *Finca número 1*

—Datos finca urbana:

Descripción de la finca: Mitad indivisa. Urbana.

Tipo vía: Barrio. Nombre vía: San Miguel. Número vía: 128. Código postal: 39012. Código municipal: 39075.

—Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.196. Número de libro: 926. Número de folio: 95. Número de finca: 24.497-N.

—Descripción ampliada:

Mitad indivisa de urbana. Posesión en Monte, término municipal de Santander, barrio de San Miguel, compuesta de una casa señalada con el número 27, hoy 128, que mide 49 pies de frente por 54 de fondo, y consta de planta baja y desván, con dos fachadas al Este y Sur, por cuyos lados tiene puerta de entrada, y una huerta de 12 carros, cerrados de pared y espinos, equivalentes a 18 áreas 4 centiáreas. El todo linda: Norte, con carretera a San Miguel; Sur, con doña Petra Galdós; Este, con don Valentín Torre, y al Oeste, con carretera.

Santander, 3 de diciembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/335220

### **MINISTERIO DE FOMENTO**

#### **Dirección General de la Marina Mercante**

#### **Capitanía Marítima de Santoña**

#### **ANUNCIO**

Por el presente anuncio, la Capitanía Marítima de Santoña/Laredo, notifica a don Salvador Castro Rodríguez, con último domicilio conocido en la calle San Luis, 34, de Santander, domicilio en el cual la notificación del acuerdo que se relaciona ha resultado infructuosa, que se ha iniciado, en esta Capitanía Marítima expediente administrativo de baja de oficio del buque «Nuevo Milucha», 3.<sup>a</sup>-ST-4-2584, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el RD 1.027/89, de 28 de julio, sobre abanderamiento y matriculación de buques y registro marítimo.

Al objeto de salvaguardar cualquier derecho subjetivo o interés legítimo que pueda resultar afectado por la resolución que se adopte (artículos 31 y 59.4 de la Ley 30/92), se dispone de un plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio, para que se manifiesten y formulen las alegaciones oportunas sobre la situación del buque.

Santoña, 17 de diciembre de 1998.—El instructor, Ignacio López-Dóriga Sainz-Trápaga.

98/335329

## **III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### **1. Personal**

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

*Convocatoria para la provisión de las plazas de personal laboral fijo incluidas en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Santoña correspondiente al ejercicio de 1998*

#### **Bases comunes a la convocatoria**

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de las plazas de personal laboral fijo incluidas en la oferta de empleo público para 1998, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña en la sesión de 27 de agosto de 1998 y publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 19 de octubre de 1998 y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de diciembre de 1998. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo que aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disposiciones concordantes de aplicación en la materia.

El sistema de acceso se contendrá en las bases específicas que se incluyen a continuación de estas generales.

Segunda.- Publicidad.

Las presentes bases generales y específicas se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de Cantabria», y su anuncio en extracto en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación en éste del número y fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que hayan sido publicadas íntegramente. Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se publicarán únicamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento excepción hecha del anuncio en el que se acuerde la relación definitiva de aspirantes admitidos, composición del tribunal y lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario, aparte de cumplir los requisitos específicos previstos en las bases específicas de cada una de las plazas, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de aquella edad en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad, o tener, en su caso, la edad específica que se recoja en las bases específicas de cada una de las plazas que se convoquen.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, si se trata de personal funcionario, titulación que se especificará en las bases específicas de cada plaza, y si se trata de personal laboral, la titulación que figure en las bases específicas correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, si se trata de personal sometido al Estatuto Funcionario, o no haber sido objeto de despido

declarado procedente por parte de cualquier empresa pública o privada, si se trata de personal laboral.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente.

Las presentes condiciones y requisitos estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, salvo que en las bases específicas se contenga regla especial y preferente.

#### Cuarta.- Documentación e instancias.

a) Las instancias solicitando formar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones tanto de las bases generales como de las específicas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santoña en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al día en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

b) Las instancias tendrán el siguiente contenido y se acompañarán de los siguientes documentos:

-Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección completa, teléfono de contacto.

-Solicitud manifestando el deseo de participar en el procedimiento selectivo de que se trate, indicando en concreto la plaza a la que se aspira, en los términos de las bases específicas de la convocatoria, e indicando igualmente que el aspirante cumple con todos los requisitos de las bases generales y específicas. Lugar, fecha y firma del solicitante, dirigiendo la solicitud al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santoña.

-Fotocopia del DNI, así como de una fotografía tamaño carnet del aspirante.

-Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación de las pruebas selectivas, en la cuantía que se determine en cada una de las bases específicas, o en su defecto, fotocopia autenticada de la cartilla de demandante de empleo y certificación actualizada expedida por la correspondiente oficina del INEM en la que se acredite que no percibe ninguna ayuda económica por desempleo.

#### Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde del Ayuntamiento de Santoña aprobará por Decreto una lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días a los excluidos para subsanar los posibles defectos de sus instancias de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo de subsanación de errores el señor alcalde-presidente dictará resolución aprobando la lista definitiva de incluidos y excluidos, aprobando igualmente la composición concreta del tribunal calificador y señalando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio y constitución del tribunal, el cual, si fuera necesario, realizará su primera actuación una vez constituido, procediendo al sorteo de la letra por que hubieren de intervenir los aspirantes admitidos. Esta última resolución conteniendo la lista definitiva, el tribunal y el lugar, fecha y hora de constitución del tribunal y celebración del primer ejercicio se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», y contra dicha resolución podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en los términos previstos en la legislación vigente.

#### Sexta.- Tribunales calificadores.

Los tribunales calificadores para todas las pruebas selectivas de las plazas que se recogen en las bases específicas estarán compuestos por los siguientes miembros, debiendo existir en cada caso un titular y un suplente:

- Presidente: El alcalde o concejal en quien delegue.  
- Secretario del tribunal: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

- Vocal 1º: Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Vocal 2º: El secretario del Ayuntamiento.

Suplente: José Manuel Ruiz Vega, funcionario del Ayuntamiento de Santoña.

- Vocal 3º: Un concejal designado por la Alcaldía.

- Vocal 4º: Un representante de los Grupos Políticos de la oposición, previa elección en su seno.

- Vocal 5º: Un técnico experto en la materia objeto de la convocatoria designado por el presidente de la corporación.

- Vocal 6º: La interventora del Ayuntamiento de Santoña.

Suplente: El Tesorero del Ayuntamiento de Santoña.

- Vocal 7º: Un representante sindical, con voz y voto.

Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria; no obstante, los tribunales podrán resolver las dudas que se presenten y adoptar las decisiones y acuerdos oportunos para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases generales y específicas de la convocatoria.

Cada tribunal podrá disponer la incorporación a los trabajos de selección de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, los cuales se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuáles colaborarán con el tribunal.

A los efectos a las asistencias abonables a los miembros de los tribunales calificadores, se estará a la resolución de 19 de junio de 1989 por la que se revisa el importe de las indemnizaciones establecidas en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y se estará a la categoría que corresponda a cada grupo en la respectiva convocatoria.

#### Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El primer ejercicio de la prueba selectiva se iniciará en el lugar, fecha y hora que se publique junto con la composición del tribunal y la lista de admitidos y excluidos. Una vez iniciado el proceso de selección, la publicación de los sucesivos anuncios se hará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los llamamientos para cada prueba o ejercicio serán de carácter único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados en el plazo de veinticuatro horas a partir de la fecha el llamamiento público, y serán apreciados libremente por el tribunal, en cuyo caso se realizará un segundo llamamiento inmediatamente terminado el primero. Cuando el tribunal convoque a los aspirantes para la lectura pública de los ejercicios escritos, la no comparecencia a los mismos se entenderá como retirada del aspirante y determinará su eliminación automática del proceso selectivo.

Si los aspirantes hubieran de participar de forma sucesiva, la convocatoria a los que hubieren de participar por la tarde se hará en el tablón de anuncios antes de las catorce horas de la mañana del mismo día, y los que hubieren de participar al día siguiente se hará la convocatoria antes de las veinte horas de la tarde anterior, igualmente mediante anuncio en el tablón de anuncios. La convocatoria para la celebración de un ejercicio distinto al celebrado se hará con setenta y dos horas como mínimo de antelación desde la finalización del ejercicio anterior, igualmente mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

#### Octava.- Sistema de calificación de las pruebas.

Todos los ejercicios y fases de las pruebas serán eliminatorios, calificándose los ejercicios de los sistemas de oposición hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, declarándoseles «no aptos».

La puntuación que en cada ejercicio se obtenga será el resultado de dividir la suma de las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del tribunal, entre el número de miembros del tribunal que hayan asistido a la celebración de la prueba respectiva, excluyendo la puntuación mayor y menor.

La puntuación final de cada prueba selectiva será obtenida por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios realizados, cuya suma total determinará la clasificación definitiva.

En caso de empate en la puntuación entre los aspirantes con opción a la plaza o plazas convocadas se realizará un ejercicio escrito sobre cuestiones del programa, que será determinado por el tribunal y que resolverá el empate. En caso de persistir dicho empate se celebrará otro ejercicio escrito, y así sucesivamente hasta resolver el empate.

De preverse valoración de méritos, se estará a las bases específicas.

Novena.- Relación de aprobados y propuesta del tribunal.

Concluidas las pruebas selectivas los tribunales publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por el orden de puntuación con la propuesta concreta de los aspirantes seleccionados para el nombramiento o la contratación, que serán siempre los que hubieran obtenido la mayor puntuación en cada convocatoria. En ningún caso la propuesta del tribunal podrá rebasar el número de plazas convocadas. El tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, así como el correspondiente expediente de selección, para la ordenación de los trámites siguientes que se contienen en estas bases.

La superación de las pruebas selectivas no originará derecho alguno a favor de los aspirantes que estuvieran incluidos en la propuesta que formule el tribunal.

Décima.- El alcalde-presidente queda facultado para, en el supuesto de que la persona seleccionada y propuesta por el tribunal no llegara a tomar posesión de la plaza para la cual presentó la correspondiente solicitud, podrá realizar nombramiento a favor de la persona que hubiera quedado, de acuerdo con la puntuación obtenida, en el segundo lugar o en lugar siguiente por ese orden, en caso de renuncia del anterior.

Décima primera.- Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión o formalización del correspondiente contrato.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, en el plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en el que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos generales y específicos que se contienen en las presentes bases generales y en las específicas.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaren la documentación o resultase ésta que no reúne alguna de las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte de las pruebas selectivas.

El nombramiento de los aspirantes propuestos por el tribunal corresponderá al alcalde-presidente, y una vez nombrados, se les formalizará el contrato correspondiente.

Los nombramientos se publicarán en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima segunda.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Real Decreto 986/91, de 7 de

junio; el Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre; y demás disposiciones concordantes que directa o supletoriamente resulten de aplicación.

Lo establecido en estas bases generales lo es sin perjuicio de lo que con carácter especial se determine en las bases específicas.

Décima tercera.- Recursos.

Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas, así como cuantos actos administrativos se deriven de la misma y la actuación de los tribunales de selección, por los interesados, en los casos y forma previstos en la Ley 30/92.

## BASES ESPECÍFICAS

### I.- Bases específicas para la provisión de una plaza de director de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la regulación específica del procedimiento selectivo para la provisión de una plaza laboral fijo, turno libre, mediante concurso-oposición, con las retribuciones establecidas en el presupuesto general para esta plaza de director de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Segunda.- Funciones.

Dirección y coordinación de las Instalaciones Deportivas Municipales, con las tareas concretas que le sean asignadas por el Ayuntamiento de Santoña.

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Además de las generales establecidas en las bases generales, los aspirantes deberán tener, en la fecha límite de presentación de solicitudes, el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte.

Cuarta.- Solicitudes.

Con las solicitudes se presentarán en copia fehaciente, los méritos que el aspirante pretenda que se le puntúen en la fase de concurso.

Quinta.- Estructuras de las pruebas selectivas.

La fase de oposición será previa a la de concurso.

Esta sólo se valorará a los aspirantes que hubieran superado la prueba de oposición. La fase de concurso no será eliminatoria.

A) Fase de oposición:

a) Destrezas acuáticas y de agilidad.

Natación.- 25 metros nado crol, inmersión y recogida de aro. Depositarlo sobre la playa de la piscina y 25 metros nado espalda.

Entrada de pies en el agua, buceo pasando un aro colocado a 12 metros, subida a la superficie, más nado a crol hasta la pared, volteo y salida en nado subacuático 10 metros y finalizar con nado dorsal.

Se calificará de forma proporcional a los tiempos invertidos en las pruebas, de 0 a 10 puntos, siendo necesarios 5 puntos para aprobar.

b) Destrezas deportivas.

Prueba de evaluación técnica en deportes, de entre voleibol, piragüismo, fútbol, baloncesto, natación y atletismo. Se elegirán dos gestos técnicos de tres deportes, evaluándose la calidad en la realización del gesto.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesarios 5 puntos para aprobar.

c) Prueba escrita.

Se desarrollará a lo largo de tres horas, sobre los temas relacionados con cada uno de los siguientes apartados:

1. Proyecto gestión deportiva municipal
  - 1.1.- Servicio público
  - 1.2.- Patrimonio
  - 1.3.- Estructura
  - 1.4.- Recursos humanos
  - 1.5.- Rentabilidad
  - 1.6.- Funcionamiento
  - 1.7.- Propuestas

2. Proyecto deporte-base
  - 2.1.- Competencia administrativa
  - 2.2.- Estructura
  - 2.3.- Organigrama
  - 2.4.- Rentabilidad
  - 2.5.- Funcionamiento
  - 2.6.- Recursos y propuestas

3. Proyecto albergue
  - 3.1.- Dotación
  - 3.2.- Recursos humanos
  - 3.3.- Organigrama
  - 3.4.- Marketing
  - 3.5.- Actividades
  - 3.6.- Propuestas

Esta prueba se puntuará de 0 a 10 puntos, en cada uno de los temas de examen, sumando esta prueba c) un máximo total de 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los tres temas.

Los aspirantes deberán realizar la lectura de los temas escritos ante el Tribunal, de acuerdo con los llamamientos del mismo. De no concurrir a la lectura, se entenderá que el aspirante renuncia a la prueba y será declarado «no apto».

#### B) Fase de concurso.

Se realizará a los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Los aspirantes deberán acreditar los méritos mediante documentos originales, certificaciones o fotocopias compulsadas.

Se valorarán los siguientes méritos:

- a) CAP.- 1 punto.
- b) Experiencia como director de IDM en Ayuntamientos, 1 punto por año completo, hasta un máximo de 3 puntos.
- c) Experiencia como Director de IDM en Ayuntamiento costero con playa, 1 punto por año completo, hasta un máximo de 1 punto.
- d) Cursos:
  - 1.- Gestión relacionada con IDM 0,20 puntos.
  - Educación Física y Deporte 0,20 puntos.
  - Alto rendimiento 0,1 puntos.
  - Hasta un máximo de 3 puntos.
  - 2.- Cursos para Administración Local 1 punto.
  - Máximo, 1 punto.
  - 3.- Comunicaciones y conferencias 0,5 puntos.
  - Hasta un máximo de 1,50 puntos.
  - 4.- Publicaciones en revistas y libros 0,25 puntos.
  - Hasta un máximo de 1 punto.
  - 5.- Proyectos, para Ayuntamientos, presentados con anterioridad a la convocatoria 1 punto.
  - Máximo, 1 punto.

Sexta.- La puntuación total de las fases de oposición y concurso será la resultante de suma de puntuaciones precedentes.

Séptima.- Derechos de examen: 5.000 pesetas.

## II.- Bases específicas para la provisión de una plaza de director de la Casa de Cultura del Ayuntamiento de Santoña.

Primera.- Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la regulación específica del proce-

dimiento selectivo para la provisión de una plaza laboral fija, turno libre, mediante concurso-oposición, con las retribuciones establecidas en el Presupuesto General para esta plaza, de director de la Casa de Cultura.

#### Segunda.- Funciones.

Dirección, gestión y coordinación de la Casa de Cultura, con las tareas concretas que le sean asignadas por el Ayuntamiento de Santoña.

#### Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Además de las generales establecidas en las Bases Generales, los aspirantes deberán tener, en la fecha límite de presentación de solicitudes, el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Rama de Geografía e Historia), o en Historia.

Los méritos se valorarán igualmente hasta dicha fecha.

#### Cuarta.- Solicitudes.

Con las solicitudes se presentarán en copia fehaciente, los méritos que el aspirante pretenda que se le puntúen en la fase de concurso.

#### Quinta.- Estructuras de las pruebas selectivas.

La fase de oposición será previa a la de concurso.

Esta sólo se valorará a los aspirantes que hubieran superado la prueba de oposición. La fase de concurso no será eliminatoria.

#### A) Fase de oposición:

a) Consistirá la primera prueba en desarrollar por escrito durante 3 horas un Proyecto de Gestión de la Casa de Cultura de Santoña durante 1 año, ajustándose al presupuesto establecido en el Ayuntamiento de Santoña durante 1998.

Este ejercicio deberá ser leído por los aspirantes, en el llamamiento que realice el Tribunal. De no acudir a la lectura, se entenderá que el aspirante renuncia al mismo, siendo declarado «no apto».

Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

b) La segunda prueba consistirá en desarrollar por escrito durante dos horas un proyecto expositivo a realizar en la «Sala Víctor de los Ríos» sobre la Historia de Santoña.

Este ejercicio deberá ser leído por los aspirantes, en el llamamiento que realice el Tribunal. De no acudir a la lectura, se entenderá que el aspirante renuncia al mismo, siendo declarado «no apto».

Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

#### B) Fase de concurso:

Se realizará a los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Se valorarán los siguientes méritos, que deberán acreditarse mediante documentos originales, certificaciones o fotocopias compulsadas.

-CAP: 1 punto.

-Experiencia como director de Casas de Cultura dependientes de Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes o fracción mayor de 15 días. Máximo, 3 puntos.

-Cursos realizados sobre animación a la lectura, dirección y gestión de personal, gestión de archivos y bibliotecas y animación sociocultural o educación no formal: 0,20 puntos por curso.

Máximo, 2 puntos.

-Libros o publicaciones, publicados o en prensa, sobre aspectos de la Historia o la Cultura de Santoña o en revistas científicas: 0,20 puntos por publicación.

Máximo, 2 puntos.

-Conferencias sobre aspectos de la Historia o la Cultura de Santoña, y comunicaciones o ponencias sobre el mismo tema defendidas en Congresos: 0,20 puntos por cada actividad hasta un máximo de 2 puntos.

-Conocimiento de la lengua francesa, demostrado en conversación sobre un tema propuesto por el Tribunal: hasta 3 puntos.

Sexta.- La puntuación total de las fases de oposición y concurso será la resultante de suma de puntuaciones precedentes.

Séptima.- Derechos de examen: 5.000 pesetas.

Santoña, 4 de diciembre de 1998.- El alcalde, Maximino V. Garmendia.-El secretario, J. J. Fernández Ugidos.

98/335003

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la adjudicación de concurso de suministro.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia: Servicio de contratación.
- c) Número de expediente: 10/98.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un sistema informatizado para expedición y control de títulos de transporte urbano con destino a los autobuses del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 109, de 2 de junio de 1998.

«Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 1998, y Diario CEE de 15 de mayo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Concurso.

4. Presupuesto de licitación:

Importe total: 37.120.000 pesetas.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 30 de septiembre.
- b) Contratista: «Maexbic, S. A.»
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 34.541.900 pesetas.

Santander, 9 de diciembre de 1998.- El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/336585

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la adjudicación de concurso de suministro.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia: Servicio de contratación.
- c) Número de expediente: 12/98.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de seis autobuses tipo standard, plataforma baja, con destino al Servicio Municipal de Transportes.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 86, de 30 de abril de 1998.

«Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1998, y Diario CEE de 6 de abril de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Concurso.

4. Presupuesto de licitación:

Importe total: 194.880.000 pesetas.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 30 de julio.
- b) Contratista: «Mercedes Benz España, S. A.»
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 193.488.000 pesetas.

Santander, 9 de diciembre de 1998.- El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/336582

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos de excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que por causas no imputables a este Servicio, no ha sido posible notificar el acto de gestión tributaria motivado en procedimiento administrativo de apremio que más adelante se expresa, en las fechas que se indican, al obligado tributario que a continuación se relaciona:

Nombre y apellidos/razón social: Don Bernabé Aja Ortiz (Gómez Lastra). NIF: 13787807-C. Expediente número: 140/98. Fecha de envío: 2 de diciembre de 1998. Número de envío: 1.912.

Nombre y apellidos/razón social: Don Dionisio García (TGSS). NIF: 13812616-B. Expediente número: 126/97. Fecha de envío: 3 de julio de 1998. Número de envío: 1.142.

Nombre y apellidos/razón social: Don Dionisio García (TGSS). NIF: 13812616-B. Expediente número: 126/97. Fecha de envío: 5 de agosto de 1998. Número de envío: 1.564.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a la persona física o jurídica de la anterior relación para que comparezca, por sí o por persona que la represente, en esta oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Generalísimo, número 31, de Astillero, en horario de nueve horas catorce minutos a catorce y de diecisiete a diecinueve horas, de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo correspondiente a la diligencia de embargo de sueldos y salarios que le afecta. En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Astillero, 14 de diciembre de 1998.-El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/338409

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos de excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que por causas no imputables a este Servicio, no ha sido posible notificar el acto de gestión tributaria motivado en procedimiento administrativo de apremio que más adelante se expresa, en las fechas que se indican, al obligado tributario que a continuación se relaciona:

Nombre y apellidos/razón social: Don Francisco Javier Llata Martínez. Número de expediente: 29/98. Obligado

tributario: Don Francisco Javier Llata Martínez. NIF: 13707729-M. Fecha de envío: 8 de agosto de 1998. Número de envío: 1.823.

Nombre y apellidos/razón social: Doña Ana María Patrón González. Número de expediente: 29/98. Obligado tributario: Don Francisco Javier Llata Martínez. Fecha de envío: 8 de agosto de 1998. Número de envío: 1.824.

Nombre y apellidos/razón social: Don Francisco Javier Llata Martínez. Número de expediente: 29/98. Obligado tributario: Don Francisco Javier Llata Martínez. NIF: 13707729-M. Fecha de envío: 5 de noviembre de 1998. Número de envío: 1.857.

Nombre y apellidos/razón social: Doña Ana María Patrón González. Número de expediente: 29/98. Obligado tributario: Don Francisco Javier Llata Martínez. Fecha de envío: 5 de noviembre de 1998. Número de envío: 1.858.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a la persona física o jurídica de la anterior relación para que comparezca, por sí o por persona que la represente, en esta oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Generalísimo, número 31, de Astillero, en horario de nueve horas catorce minutos a catorce y de diecisiete a diecinueve horas, de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo correspondiente a la diligencia de embargo sobre bien inmueble que le afecta. En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Astillero, 25 de noviembre de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/338396

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos de excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que por causas no imputables a este Servicio, no ha sido posible notificar el acto de gestión tributaria motivado en procedimiento administrativo de apremio que más adelante se expresa, en las fechas que se indican, al obligado tributario que a continuación se relaciona:

Nombre y apellidos/razón social: Don Bernabé Aja Ortiz (Gómez Lastra). NIF: 13787807-C. Expediente número: 140/98. Fecha de envío: 2 de diciembre de 1998. Número de envío: 1.912.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a la persona física o jurídica de la anterior relación para que comparezca, por sí o por persona que la represente, en esta oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Generalísimo, número 31, de Astillero, en horario de nueve horas catorce minutos a catorce y de diecisiete a diecinueve horas, de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo correspondiente a la diligencia de embargo de sueldos y salarios que le afecta. En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Astillero, 9 de diciembre de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/338444

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos de excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que por causas no imputables a este Servicio, no ha sido posible notificar el acto de gestión tributaria motivado en procedimiento administrativo de apremio que más adelante se expresa, en las fechas que se indican, al obligado tributario que a continuación se relaciona:

Nombre y apellidos/razón social: Doña Teresa Rastrilla Pedrosa (INSS). NIF: 13688765-Q. Expediente número: 59/97. Fecha de envío: 5 de noviembre de 1998. Número de envío: 1.848.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a la persona física o jurídica de la anterior relación para que comparezca, por sí o por persona que la represente, en esta oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Generalísimo, número 31, de Astillero, en horario de nueve horas catorce minutos a catorce y de diecisiete a diecinueve horas, de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo correspondiente a la diligencia de embargo de sueldos y salarios que le afecta. En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Astillero, 25 de noviembre de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

98/338385

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos de excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que por causas no imputables a este Servicio, no ha sido posible notificar el acto de gestión tributaria motivado en procedimiento administrativo de apremio que más adelante se expresa, en las fechas que se indican, al obligado tributario que a continuación se relaciona:

Nombre y apellidos/razón social: Don José Carlos Quintana Hurtado. NIF: 13793826-J. Fecha de envío correo certificado: 10 de julio de 1998. Número de envío: 1.213.

Nombre y apellidos/razón social: Don José Carlos Quintana Hurtado. NIF: 13793826-J. Fecha de envío correo certificado: 4 de septiembre de 1998. Número de envío: 1.636.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificada por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio se cita a la persona física o jurídica de la anterior relación para que comparezca, por sí o por persona que la represente, en esta oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Generalísimo, número 31, de Astillero, en horario de nueve horas catorce minutos a catorce y de diecisiete a diecinueve horas, de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo de la providencia de apremio que le afecta. En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Astillero, 25 de noviembre de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.  
98/338452

### AYUNTAMIENTO DEL ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento del Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de vehículos al deudor para con la Hacienda Municipal que más adelante se detalla, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto o haber rehusado la notificación personal, requiriéndole al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue a cada uno, por sí o por representante legal a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las sucesivas notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que tiene a comparecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de los débitos, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecidos en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a practicar diligencia de embargo sobre el vehículo cuya matrícula y marca se detalla a continuación, y del que no pudiéndose efectuar aprehensión material en el domicilio del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de Recaudación, es por lo que acuerdo:

#### 1.º Notificar al deudor y requerirle:

a) Para que en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de recepción de la presente notificación, haga entrega del vehículo embargado, con su llave de contacto y documentación, bajo apercibimiento que de no entregarle se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar hallado, procediendo el ejecutor al nombramiento de depositario con carácter provisional.

b) Para que en el plazo de ocho días nombre depositario y perito tasador, advirtiéndole que de no hacerlo así, o de no recaer las designaciones en personas de solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, será nombrado depositario por la Alcaldía o, en su defecto, por el ejecutor, llevándose a cabo la tasación por perito que nombre el mismo ejecutor.

2.º Comunicar este embargo a la Jefatura Provincial de Tráfico para que del mismo se haga anotación en el expediente del vehículo a efectos de constancia en la tramitación de transferencia que pudiera hacerse a tercera persona.

3.º Que de no ser entregado por el deudor el citado vehículo, se notifique a la Jefatura Provincial de Tráfico y la jefa de la Policía Local para que por sus agentes se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo, en el lugar que fuese hallado, poniéndole acto seguido con su llave de contacto y documentación a disposición de esta Recaudación.

Lo que se notifica a los efectos oportunos, advirtiéndoles que contra este acto de gestión recaudatoria, podrá recurrir en reposición ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento del Astillero en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año contado desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Al mismo tiempo, se pone en su conocimiento que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

—Expediente: 123/97. Contribuyente: Doña María Teresa Fernández Tomé. NIF: 1087226-Q. Marca: «Renault». Matrícula: S-2055-AC. Importe: 153.820 pesetas.

—Expediente: 108/98. Contribuyente: Doña M. Cristina Ortega García. NIF: 13704109-L. Marca: «Rover». Matrícula: M-1832-ON. Importe: 124.144 pesetas.

—Expediente: 124/94. Contribuyente: Don Jesús Fdo. Rivas Cebada. NIF: 13687956-N. Marca: «Seat». Matrícula: S-8536-D. Importe: 158.605 pesetas.

Astillero, 25 de noviembre de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.  
98/338463

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos municipal en el excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de la valoración del bien inmueble que a continuación se transcribe, embargado al deudor para con esta Hacienda Municipal Procansa» («Promotora Cántabra, Sociedad Anónima»), con CIF número A-39014683, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevar a efecto por estar el deudor ausente del mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a éste para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante legal, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación.

En el expediente ejecutivo de apremio 104/97 que se instruye en esta Recaudación de Tributos del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero, el deudor para con la Hacienda Municipal, «Procansa» («Promotora Cántabra, Sociedad Anónima»), con CIF número A-39014683, ha tenido entrada la valoración efectuada por el señor arquitecto municipal del bien trabado a «Procansa», en la cantidad de nueve millones trescientas trece mil doscientas (9.313.200) pesetas. La valoración se efectuó con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales. Todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990,

de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1991), como trámite previo a la subasta del bien. En caso de discrepancia con la valoración efectuada, el deudor podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Contra el acto notificado de gestión recaudatoria podrá recurrir en reposición ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá por desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, contado desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Astillero, 9 de diciembre de 1998.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.  
98/338447

**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

**ANUNCIO**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto general para 1998, se expone al público dicho expediente por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán examinarse el mismo y ser presentadas reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por las personas y motivos señalados en el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el mismo.

Astillero, 23 de diciembre de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.  
98/338490

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

**Recaudación**

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de tributos del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo.

Hace saber: Que por causas no imputables a este servicio, no ha sido posible notificar el acto de gestión tributaria, motivado en procedimiento administrativo de apremio, que más adelante se expresa, en las fechas que se indican, a los obligados tributarios que a continuación se relacionan:

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	NIF/CIF	FECHA ENVIO DE CORREO CERTIF.	Nº ENVIO
ABAD LOBATO, MIGUEL		25-11-98	4177
ABAD LOBETO, MIGUEL	13.701.018X	15-07-98	3022
ABASCAL SAINZ, M. PILAR	20.210.797F	25-11-98	4178
ABASCAL TRANSP. Y EXCAVACIONES	A-39055710	25-11-98	4179
AQUOR, S A	A-39221502	25-11-98	4195
ARCE CADELO, VALENTINA		30-11-98	4200
ARCE RIAÑO, JOSE LUIS	13.655.582E	29-09-98	3905
BALI EXPRESS		30-11-98	4206
BARBERO DOMINGUEZ, JESUS	13.697.708N	02-11-98	3991

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	NIF/CIF	FECHA ENVIO DE CORREO CERTIF.	Nº ENVIO
BARRUL VARGAS, LUIS	13.795.235	27-11-98	4217
BASANTA HERRERO, DOMINGO ANT.	13.729.095G	02-11-98	3993
BASTRENSA, S A		30-11-98	4218
BECI DE LA HOZ, FLORENTINA		27-11-98	4230
BERNAL HERNANDEZ, FCO. JAVIER	22.941.348K	01-12-98	4233
BLANCO AVILA, FCO. JAVIER	13.742.648X	02-11-98	3995
BOLADO SOTO, EMILIO	13.566.633Z	01-12-98	4239
BUSTAMANTE GUTIERREZ, M. JOSE	13.698.238J	01-12-98	4243
CABLEDER, S L	B-39365887	06-11-98	4059
CADASAL	A-39058607	27-11-98	4244
CAGIGAS CAVIA, CIPRIANO		01-12-98	4253
CAGIGAS REGLERO, JOSE JAVIER	13.644.821W	05-11-98	4171
CALLEJA COTERA, ANTONIO	13.774.008K	01-12-98	4258
CANAL SIERRA, MIGUEL		01-12-98	4259
CANALES TEXTIL, S A	A-39018619	01-12-98	4260
CANIVE GRIJUELA, MIGUEL Ángel	13.713.125L	02-11-98	3979
CARRERAS PAJUELO, M. DEL C.	02.062.634V	01-12-98	4264
CARROCERIAS ESMON CANTABRIA, S L	B-39387253	03-08-98	3348
CASCOS TURITRANS, S L	B-33043951	01-12-98	4265
CENTRAL NEUMATICOS CANTABRIA	A-39229109	01-12-98	4271
COBO SALMON, M. ANGELES	13.776.580	01-12-98	4272
COMERCIAL J. MANUEL GRREZ, S L	B-39430210	11-09-98	3737
COM. PROP. «URBA.LAS LINDES		01-12-98	4273
CONSTR. PARAYAS PARK, S L		26-11-98	4245
CONSTRUCCIONES VIAMARIN, S L	B-39415690	06-11-98	4068
CONSTRUCTORA CARRIMON	A-39067170	21-04-98	2013
CONSTRUCTORA HISPANICA, S A	A-28065050	01-12-98	4276
CUETO SANCHEZ, M. JOSE	13.892.540	01-12-98	4281
DIAZ-VEGA GUTIERREZ, PEDRO		01-12-98	4283
ENCOF. Y FERR. CORTES BARRIO	B-24335457	02-12-98	4290
EPELDEGUI OCHOA, M. CARMEN	13.524.195	22-07-98	3068
ESPINOSA PEREZ, BELEN	13.794.909	02-12-98	4295
EUROLAMINA, S L	B-39396973	02-12-98	4296
EXCAVACIONES ORGA, S L	B-39359831	03-08-98	3349
EXCLUSIVAS ROMA, S L	B-39270509	02-12-98	4297
FERNANDEZ ARCE, FCO. JAVIER	13.774.555	22-07-98	3085
FERNANDEZ COLLADO, JUAN MANUEL	13.902.934	29-07-98	3146
FERNANDEZ DEL RIVERO, JAVIER	13.690.296Y	05-11-98	4078
FERNANDEZ GARCIA, VICTOR JESUS	13.718.128	29-07-98	3153
FERNANDEZ GUTIERREZ, JOSE		02-12-98	4303
FERNANDEZ MARTINEZ, FCO. JAVIER	14.702.964	29-07-98	3167
FERNANDEZ MARTINEZ, JUAN JOSE	13.689.655	29-07-98	3164
FERNANDEZ MORENO, PILAR	29.019.650	29-07-98	3165
FERNANDEZ PEÑA, VIRGINIA		02-12-98	430
FERNANDEZ TORRE, JOSE ANTONIO	72.022.587	29-07-98	3177
FERNANDEZ VILLEGAS, JESUS MARIO	13.713.248	29-07-98	3179
FORRAJES Y LACTEOS JACINTO, S A	A-02005296	02-12-98	4309
FUENTE SIERRA, PAULINO DE LA	13.669.964	29-07-98	3188
FUENTES TORNERO, JUAN RAMON	13.718.508	29-07-98	3191
GARCIA CORRALES, JOSE ANDRES	13.753.381	31-07-98	3287
GARCIA CRIADO, MARCOS ANTONIO	13.733.671	31-07-98	3288
GARCIA GARCIA, EUTIQUIO	13.691.645	31-07-98	3294
GARCIA GOMEZ, ANTOLIN	13.694.794	31-07-98	3314
GARCIA GOMEZ, MIGUELA.	13.728.485	31-07-98	3315
GARCIA MARTINEZ, FCO.	13.650.393	31-07-98	3320
GARCIA TABOADA, MARINA	X0.123.122™	07-11-98	4081
GIJON DIESEL CANTABRIA, S L	A-33623216	31-07-98	3335
GIMENEZ BARRUL, RAFAEL	16.002.954	31-07-98	3337
GOMEZ BOLADO, FCO. JAVIER	13.919.484	10-08-98	3424
GOMEZ BORBOLLA HNOS.		02-12-98	4329
GOMEZ FERNANDEZ, AGUSTIN	72.025.874	10-08-98	3429
GOMEZ FERNANDEZ, FDO. JULIO	13.703.145	10-08-98	3430
GOMEZ GOMEZ, FIDEL	13.926.573	10-08-98	3435
GOMEZ GUTIERREZ, ELOY DANIEL	13.749.303	10-08-98	3439
GOMEZ LASTRA, JOSE LUIS	13.715.869™	03-08-98	3351
GOMEZ RIO DEL, JULIAN	13.761.036	10-08-98	3446
GOMEZ RIOS DE LOS, CARLOS	13.696.152	10-08-98	3447
GOMEZ SAINZ, ENRIQUE	13.585.245	18-09-98	3798
GOMEZ SALCINES, JORGE ALEJANDRO	13.746.038	10-08-98	3449
GOMEZ TORRE, MILAGROS	13.702.595	10-08-98	3452
GONZALEZ CARRION, FELIX	13.694.168	10-08-98	3457
GONZALEZ GARCIA, CARLOS	13.870.303	10-08-98	3464
GRACIA SIERRA, JESUS	72.038.779L	01-07-98	2603

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	NIF/CIF	FECHA ENVIO DE CORREO CERTIF.	Nº ENVIO	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	NIF/CIF	FECHA ENVIO DE CORREO CERTIF.	Nº ENVIO
GUTIERREZ BARREDA, BERNADO	13.668.684Z	21-09-98	3871	PUERTAS CANTABRIA, S L	B-3925936	05-08-98	3418
GUTIERREZ CURRAS, JUAN JOSE	13.703.653	12-08-98	3490	PUERTAS LANZA, ARACELI	13.781.875	05-08-98	3419
GUTIERREZ SAIZ, LUIS CARLOS	13.686.321	12-08-98	3498	RABA CASTAÑERA, Ángel	13.731.850	30-07-98	3211
HERMOSO PIEDRA, SERGIO RAMON	20.201.896F	01-07-98	2606	RAMIREZ ALBURQUERQUE, RAFAEL	18.737.697B	02-11-98	4039
HERDEZ. PABLOS, ENCARNACION	20.197.097S	01-07-98	2609	REDONDO CONDE, MATILDE	13.686.755	30-07-98	3218
HERRERO HERMOSO, MIGUEL	13.917.897E	26-05-98	2401	REFRACTARIOS REVILLA, S A L	A-39362504	16-04-98	1991
IGNACIO VILLEGAS, FCO.	13.709.273	13-08-98	3532	REUS HERNANDEZ, RAFAEL JESUS	45.064.661	30-07-98	3221
IGNEO, S L	B-80670987	04-11-98	4094	RIOZ RODRIGUEZ, M. CARMEN	72.019.250	30-07-98	3233
INCHAUSPE SAIZ-AJA, M. NIEVES	13.712.461	13-08-98	3534	RISERNA, S L	B-39306998	30-07-98	3234
INDETEL, S L	B-39200522	03-12-98	4362	RIVAS MAGDALENO, LUCIA CATALINA	13.773.105	30-07-98	3237
INDUSTRIAS NAVALI, S A	A-39013032	03-12-98	4363	RIVAS MAGDALENO, M. CARMEN	13.773.416	30-07-98	3238
INDUSTRIAS NAVALI, S A	A-39013032	13-08-98	3535	ROD. GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	13.756.027	30-07-98	3244
IREZABAL LOPEZ, SILVIA	12.769.428	13-08-98	3539	RUISOTO CASTANEDO, JOSE	13.757.983G	28-04-98	2143
JUAREZ HAYA, VALENTIN	13.788.566	24-08-98	3555	RUIZ CELORIO, JUAN Ángel	13.790.876F	02-11-98	4043
JUAREZ MORERA, VALENTIN	13.864.905	24-08-98	3556	RUIZ HAJA, ROBERTO	13.747.829	30-07-98	3266
LECUE RIEGAS, FELIPE	13.584.336	24-08-98	3573	RUIZ URDIALES, JUAN JOSE	13.702.086	30-07-98	3272
LIAÑO BUSTILLO, AGUSTIN	13.646.952	24-08-98	3577	SALAS LOPEZ, ANTONIO	13.665.728W	15-07-98	3021
LIMPIEZA PIELS DEL NORTE, S A	A-39246186	03-12-98	4372	SALMON GOMEZ, JULIO	X0.823.537E	26-05-98	2403
LITELCO, S L	B-39329644	07-09-98	3608	SANTAMARIA GARCIA, JULIA	13.723.513	23-07-98	3111
LOPEZ CASTAÑERA, PEDRO	72.011.759R	05-11-98	4155	SANTIAGO GUTIERREZ, PEDRO J.	13.673.373B	03-07-98	2716
LOPEZ CORRALES, Ángel MANUEL	13.664.462	07-09-98	3613	SERNA HERNANDEZ, JESUS	72.048.567D	18-09-98	3853
LOPEZ OCARIZ SOLDEVILLA, FCO.	01.615.738	05-06-98	2446	SISTEMAS TECNICOS MULTIMODALES	B-39304720	23-07-98	3132
LOPEZ TORRE DE LA, FCO.	25.900.062	07-09-98	3623	SOLARANA LOPEZ, FCO. JAVIER	13.727.634S	18-09-98	3855
LUCAS RUIZ, ANA ISABEL	20.193.525	07-09-98	3627	SOLARANA LOPEZ, MANUEL ANTONIO	13.781.387	24-07-98	3588
MANTE. INDUSTRIALES DEL NORTE	A-39054099	20-04-98	2004	SOTERO TRUEBA, VICENTE		03-08-98	3354
MANZANO LLAMA, ELISEO	13.691.063	07-09-98	3640	STREEL, S L	B-39326483	23-07-98	3143
MANZANO MORENO, E. CARLOS	24.098.751	07-09-98	3641	TORRE CARBAJAL, JAIME	10.728.327T	06-07-98	2723
MARCO LUCAS, ANA MARIA	13.752.206	07-09-98	3643	URRUTIA CASTRO, OSCAR	13.791.692H	06-07-98	2724
MARIN CARDENAS, JUAN	13.697.263	07-09-98	3645	VEGA PRIETO, FCO. JAVIER	13.775.787Y	29-10-98	3973
MARTIN GONZALEZ, GUADALBERTO	13.782.448	07-09-98	3652	VICENTE SANCHEZ, ANTONIO	13.694.535J	18-09-98	3865
MARTINEZ BLANCO, M. CARMEN	13.669.333L	21-09-98	3872				
MARTINEZ PALACIOS, BEGOÑA	13.729.802	07-09-98	3662				
MARTINEZ POLANCO, M. ISABEL	13.703.348	07-09-98	3664				
MARTINEZ PUENTE, M. DEL CARMEN	20.207.981C	03-07-98	2693				
MARTINEZ SORDO, EVA MARIA	13.776.351	08-09-98	3667				
MARTINEZ SORDO, JOSE ANTONIO	20.191.895	08-09-98	3668				
MARTINEZ TRUEBA, RAMON	13.698.461	08-09-98	3670				
MATEOS FERNANDEZ, ISABEL	13.726.602	08-09-98	3671				
MENDEZ ASENJO, M. TERESA	13.723.333	08-09-98	3677				
MONSALVE REVILLA, ANICETO	13.828.184	08-09-98	3685				
MONTAÑESA DE PINTURAS	A-39203195	08-09-98	3688				
MONTES LOPEZ-VALEIRA, NURIA C.	13.735.845	08-09-98	3689				
MORA RODRIGUEZ, M. JOSEFA	13.765.608Q	03-07-98	2694				
MORENO GARCIA, LORENZO	76.104.271	08-09-98	3695				
MORENO HERNANDEZ, MERCEDES	13.753.729	08-09-98	3696				
MUÑOZ SANCIBRIAN, MILAGROS	13.775.151	08-09-98	3708				
NALDA CONDADO, SANTIAGO FELIX	13.763.199E	03-07-98	2697				
NAVES CAMARGO		11-09-98	3745				
NORIEGA FERNANDEZ, JOSE PEDRO	13.762.002K	03-07-98	2698				
NOVAL VARELA, LEANDRO	13.693.933	08-09-98	3723				
OLANO AGUIRRE, EMILIANO	30.581.080	08-09-98	3727				
OLAVARRIA BARCENA, LUIS	13.720.954	08-09-98	3728				
ORIA SAN MIGUEL, SILVIA	13.789.176D	03-07-98	2699				
ORTIZ REIGADAS, JOSE LUIS	13.627.758M	03-07-98	2701				
PALACIO LISASO, JOSE MANUEL	13.705.416	04-08-98	3359				
PALACIOS REBOLLO, MARTINA	13.748.047	04-08-98	3361				
PALOMINO FUENTE DE LA, PEDRO	13.722.058	04-08-98	3362				
PARDIÑAS BLANCO, RAMON	32.420.998	04-08-98	3363				
PARRA FUENTES, JOSE ANTONIO	34.122.282	04-08-98	3365				
PARRADO LOPEZ, PEDRO	13.727.586	04-08-98	3366				
PASCUAL MARTINEZ, DAMASO	12.665.949	04-08-98	3370				
PEREZ BUEZO, JULIAN	13.730.663P	03-07-98	2704				
PEREZ BUEZO, RAFAEL	13.733.411	04-08-98	3381				
PEREZ CIRES, ROBERTO	13.770.432X	11-09-98	3746				
PEREZ GUTIERREZ, MIGUEL Ángel	13.727.355	05-08-98	3386				
PEREZ ORTIZ, MIGUEL Ángel	13.852.081D	03-07-98	2705				
PEREZ TOCA, OSCAR	20.204.044Q	03-07-98	2707				
PEREZ VAL DEL, JOSE LUIS	13.096.661	05-08-98	3395				
PEREZ VARELA, JERONIMO	13.760.206	05-08-98	3396				
PERNIA SASTRE, GASPAR	13.695.063	05-08-98	3397				
PIQUIO, S C L	F-39026505	05-08-98	3399				
PRO. AGROALIMENTARIOS LARO S.COO	F-39359286	05-08-98	3411				
PROMOTORA INMOB. MALIAÑO, S A	A-39200860	11-08-98	3460				

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente anuncio, se cita a las personas, físicas o jurídicas, de la anterior relación, para que comparezcan por sí o por persona que las represente, en esta oficina de Recaudación de Tributos Municipales, órgano responsable de la tramitación, sita en la calle Concha Espina, número siete, de Maliaño (Camargo), en horario de 9,00 a 13,00 horas de lunes a viernes laborables, con el fin de efectuar la notificación del acto administrativo de la providencia de apremio que les afecta. En todo caso la comparecencia se producirá en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Camargo, 18 de diciembre de 1998. – (Firma ilegible.)  
98/334469

## AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 15 de julio de 1998, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y servicios, 2.300.534 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 578.000 pesetas.

Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos: 2.878.534 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 8: Activos financieros, 2.878.534 pesetas.

Total igual a créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, 2.878.534 pesetas.

Polaciones, 25 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/338224

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Otros anuncios

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### Sala de lo Contencioso Administrativo

##### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1922/98.- ACS, Proyectos, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la resolución del Gobierno de Cantabria, denegatoria presunta en relación a, pago de intereses y formulación de liquidación provisional de las obras, cuyo enunciado es «complementarias del proyecto de impulsión y colector de trasvase de aguas residuales de la vaguada de Las Llamas (Santander)».

1925/98.- Don José Antonio Céspedes Aguilera, contra la resolución del Ayuntamiento de Ampuero, sobre acuerdo de la comisión de fecha 31.07.98, por el que se concede a Hermanos Martínez Gómez, C.B., licencia de obra para la construcción de ocho viviendas en el Barrio de Tabernilla.

1926/98.- Comunidad de propietarios Residencial Resamano, contra la resolución del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, de fecha 4.09.98, desestimatoria de la solicitud de la recurrente de que cese de ocupar e invadir un terreno de su propiedad Chiuchapapa, así como la realización de obras en el mismo, reponiendo el terreno a la situación primitiva y se declare nulo el P.G.O.U. y el Proyecto de Urbanización del Plan Especial de Reforma Interior de los Sectores I y II de Cotolino.

1928/98.- Don Luis de la Torre Bedoya, contra la resolución del Gobierno de Cantabria, dictada por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, expediente N.D. número 218/97, de fecha 16.08.98, que confirma parcialmente la dictada en fecha 18.03.98, por la que se sanciona al recurrente por presunto pastoreo no autorizado.

1930/98.- Don Salvador Suárez Moreda, contra la resolución de la Dirección General de la Policía, dictada por la División de Coordinación Económica y Técnica de la Dirección General de la Policía en fecha 22.09.98, mediante la que se desestima la solicitud del recurrente, denegándole el derecho a la percepción de la gratificación por turnos rotatorios correspondiente a uno de los meses del cuarto trimestre del año 1.997, e intereses legales que le pudieran corresponder.

1931/98.- Don José Antonio Calvo Colina, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, sobre acto presunto por desestimación de la solicitud de reconocimiento de responsabilidad por daños sufridos el 22.11.97, con motivo de un accidente de circulación ocurrido en el Barrio San Miguel de Monte, causados por el mal funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de las vías públicas.

1932/98.- Don Luis de la Torre Bedoya, contra la resolución del Gobierno de Cantabria, dictada por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza,

Expediente ND 234/97, de fecha 16.09.98, que confirma parcialmente la de fecha 18.03.98, en el que se sanciona al recurrente por presunto pastoreo no autorizado.

1934/98.- Doña Alicia Marton Martínez, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 28.09.98, recaída en el expediente 56154/98 del Negociado de Policías, incoado con motivo de la solicitud de licencia de apertura presentada por la recurrente.

1938/98.- Don Jorge Luis Bayón Domínguez, contra la resolución del Ayuntamiento de Santoña, desestimatoria presunta de la petición efectuada con fecha 8.05.98 por el recurrente en relación al cierre del Cafe Bar Chevalier, sito en el Barrio Piedrahita de Santoña, habiéndose solicitado la oportuna Certificación de Actos Presuntos.

1939/98.- «Promotora Viresan, S.L.», contra la resolución del Ayuntamiento de Torrelavega, de fecha 23.09.98, tan sólo en el extremo referido a condicionar el otorgamiento de la licencia de primera utilización de los garajes a subsanar la pendiente de acceso al garaje, ajustándola al artículo 4.2.57 del P.G.O.U. de Torrelavega.

1942/98.- Doña Segunda María Graciela Benavides, contra la resolución de la Delegación del Gobierno, dictada el 4.05.98, en la que se acordó la expulsión de la recurrente del territorio nacional y la prohibición de entrada durante cinco años en todo el territorio Schengen.

1945/98.- Don Angel Luis Mateos Mateos, contra la Diputación Regional de Cantabria, desestimatoria presunta, por silencio administrativo, del Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 25.06.98, del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de Agentes del Medio Natural, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 23.04.97.

1946/98 (acumulado al 1945/98).- Don Manuel Antonio Pérez Palacios, contra la resolución de la Diputación Regional de Cantabria, desestimatoria presunta, por silencio administrativo del Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 25.06.98, del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de Agentes del Medio Ambiente Natural convocado por Orden de Presidencia de 23 de abril de 1.997.

1947/98 (acumulado al 1945/98).- Don Guillermo del Corral Díezdel Corral, contra la resolución de la Diputación Regional de Cantabria, desestimatoria presunta, por silencio administrativo del Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 25.06.98, del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de Agentes del Medio Ambiente Natural convocado por Orden de Presidencia de 23 de abril de 1.997.

1948/98 (acumulado al 1945/98).- Don Isidro González Sánchez, contra la resolución de la Diputación Regional de Cantabria, desestimatoria presunta, por silencio administrativo del Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 25.06.98, del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de Agentes del Medio Ambiente Natural convocado por Orden de Presidencia de 23 de abril de 1997.

1949/98.- Don Francisco Javier Fernández Ovejero, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 24.09.98, por la que se requiere al recurrente para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia por las obras realizadas en el local de su propiedad, denominado Pizzería Solemio, consistentes en unos cierres de carpintería metálica y vidrio con techo de planchas metálicas a lo largo de la fachada.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 14 de diciembre de 1998.—El secretario, Luis Cabria García.

98/329790

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Contencioso Administrativo****EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1679/98.- Doña Adelaida Gómez Sainz, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, por la que se impone a la recurrente una sanción por infracción del artículo 10 de la O.L.A.

1687/98.- Doña Isabel Ramirez Cava, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 22.09.98, en virtud de la cual se ordena el cese de la actividad del Restaurante denominado «La Fondue» de Santander, sito en el Paseo de Menéndez Pelayo, números 16-18.

1701/98.- Doña Pilar Acebo Fernández, contra la resolución del Gobierno de Cantabria, desestimatoria presunta por silencio negativo del recurso interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Función Pública, Consejería de Presidencia, por la que se hacen públicas las listas de vacantes sustituciones para la categoría de Educador Diplomado.

1711/98.- Club Balonmano Camargo, contra la resolución de la Federación Cántabra de Balonmano, de fecha 19.06.92, desestimando recurso interpuesto contra sanción.

1728/98.- Mancomunidad Belnoja y Don Alfonso Castresana Alonso de Prado, contra la resolución del Ayuntamiento de Noja, de fecha 17.06.98, desestimando denuncia urbanística contra Don Javier Lorenzo y solicitud de anulación de licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar.

1729/98.- Hoteles Corral Fernández, S.A., contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 4.05.98, por la que se dispone la inmediata paralización de la obra de ejecución en la calle Ruamayor número 9.

1751/98.- Don Manuel Mota Checa, contra la resolución del Instituto Nacional de la Salud, dictada por el Presidente Ejecutivo, de fecha 28.11.97, por la que se desestima al recurrente la solicitud de reintegro de las cantidades descontadas en la facturación de las recetas de la Seguridad Social atendidas en su Oficina de Farmacia.

1758/98.- Doña Ana María Morante Terán, contra la resolución del Ayuntamiento de Polaciones, de fecha 10.08.98, relativo al expediente de Protección de la Legalidad Urbanística, sobre demolición.

1781/98.- Plastidón, S.L., contra la resolución del Gobierno de Cantabria, de fecha 21.08.98, dictada por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el expediente sancionador número 317/97, desestimando el recurso interpuesto contra la sanción impuesta a la recurrente sobre seguridad e higiene en el trabajo.

1782/98.- Angel Yllera, S.L., contra las resoluciones del Ministerio de Fomento, de fechas 5, 6 y 26 de noviembre de 1.997, desestimando recursos interpuestos contra las liquidaciones por tarifas portuarias.

1850/98.- A.R.C.A., contra la resolución del Ayuntamiento de Argoños, por la que se acuerda conceder licencia municipal de obras para la construcción de viviendas unifamiliares en la parcela 80 del Polígono 1 del catastro de rústica, otorgada a la empresa «Satec, S.L.», que presentó el Estudio de Detalle denominado «Urbanización Pueblo del Mar».

1864/98.- Don Joaquín Gómez García, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 11.09.98, imponiendo una sanción de multa como titular del establecimiento denominado Bhengala.

1867/98.- Don Fermín Otamendi Zozaya, contra la resolución del Ministerio de Justicia, de fecha 8.10.98, desestimando el recurso interpuesto contra la resolución dictada por la Gerencia Territorial en Cantabria, en relación a la reclamación de cantidad por guardias.

1868/98.- Don Marcelino Zorrilla Bada, contra la resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico, de fecha 17.08.98, por la que se impone al recurrente una sanción de multa y retirada del permiso de conducir por un mes.

1869/98.- Doña Blanca Saiz Salmón, contra la resolución del Gobierno de Cantabria, dictada por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 28 de octubre de 1.998, en virtud de la cual se desestima el Recurso Ordinario interpuesto por la recurrente contra la dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, sobre imposición de multa a la recurrente, recaída en el expediente sancionador número 100/98.

1870/98.- Don Savio Ángel Tejerina Pascual, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 30.10.98, desestimando la reclamación económico-administrativa interpuesta por el recurrente sobre denegación de solicitud de la devolución de ingresos efectuados por el I.R.P.F. de los ejercicios 1.994, 1.995 y 1.996.

1871/98.- Don Antonio Crespo Segura, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 30.10.98, desestimando la reclamación económico-administrativa interpuesta por el recurrente, sobre denegación de solicitud de devolución de ingresos efectuados por el I.R.P.F. de 1.994, 1.995 y 1.996.

1872/98.- Don José Antonio Villa García, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 30.10.98, desestimando la reclamación económico-administrativa interpuesta por el recurrente, sobre denegación de solicitud de devolución de ingresos efectuados por el I.R.P.F. de los ejercicios de 1.994, 1.995 y 1.996.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 10 de diciembre de 1998.-El secretario,  
Luis Gabriel Cabria García.

98/329827

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente UMAC*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos seguidos a instancia de doña María José Gómez Torre, doña Soraya Ricalde Segura y doña Carmen Neira Devesa, contra la empresa «Santander Publiservice de Marketing, S. L.», con el número UMAC, ejecución número 120/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Santander Publiservice de Marketing, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 458.680 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Santander Publiservice de Marketing, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 21 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/336514

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 527/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don José María Ruiz San José, contra la empresa «Construcciones Viadero Saiz, S. L.», con el número 527/98, ejecución número 231/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Construcciones Viadero Saiz, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 193.155 pesetas más el 10%, más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 40.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de

embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064023198.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Viadero Saiz, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 4 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/324941

**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**



**EDITA**

Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**

Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146